

RESOLUCIÓN NÚMERO  
( 10 AGO 2017 )

933

Por la cual se implementa la Política Pública de Protección de Datos Personales en el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO  
"AGUSTÍN CODAZZI"**

En uso de sus facultades legales y en especial las concedidas por el Decreto 2113 de 1992 artículo 14 numeral 1, la Ley estatutaria 1581 de 2012 artículos 18 literal f, el Decreto Nacional 1377 de 2013 artículo 13 y,

**CONSIDERANDO**

Que la protección de los datos personales está consagrada en el artículo 15 de la Constitución Política, como el derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal y familiar, al buen nombre y a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.

Que la política de protección de datos se desarrolla teniendo en cuenta que el Artículo 20 Constitucional, que entre otros establece que se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial.

Que mediante Ley estatutaria 1266 de 2008 "*Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones*", se fijan directrices sobre el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, disposiciones que son acogidas en la presente política.

Que mediante la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*" se expidió el Régimen General de Protección de Datos Personales y se constituye en el marco general de la Protección de los datos personales en Colombia.





10 AGO 2017

933

Continúa Resolución No. \_\_\_\_\_ Por la cual se implementa la Política Pública de Protección de Datos Personales en el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”

Que el marco jurídico que desarrolló éste derecho, incorporó los lineamientos necesarios para que los organismos públicos y privados identificaran los roles y la tipología de datos que son objeto de protección constitucional, así mismo, dispuso las condiciones en las cuales se deben recolectar, almacenar, usar, circular o suprimir los datos personales que posteriormente serán vinculados con la administración de una base de datos.

Que mediante el Decreto 1377 de 2013 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*”, se fijan aspectos relacionados con la autorización del Titular de información para el Tratamiento de sus datos personales, las políticas de Tratamiento de los Responsables y Encargados, el ejercicio de los derechos de los titulares de información, las transferencias de datos personales y la responsabilidad demostrada frente al tratamiento de datos personales, este último tema referido a la rendición de cuentas.

Que el artículo 13 del citado Decreto establece que los responsables del tratamiento deberán desarrollar sus políticas para el tratamiento de los datos personales y velar porque los encargados del tratamiento den cabal cumplimiento de las mismas.

Que el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” como sujeto obligado requiere para el ejercicio de sus funciones recolectar datos personales, entendidos estos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables según la Ley 1581 de 2012, Artículo 3, e incorporarlos en bases de datos, así como, dar tratamiento a la información allegada por otras entidades que está relacionada con este tipo de información.

Que la Ley 1712 de 2014, regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, la cual tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información y, así mismo, fija los principios de la transparencia y la información pública bajo los cuales se formula presente política de protección de datos personales.

Que el Decreto 103 de 2015 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 reglamenta el acceso a la Información Pública Nacional los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituye el marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia.

Que las políticas de tratamiento de la información deberán constar en medio físico o electrónico, en un lenguaje claro y sencillo y ser puestas en conocimiento de los Titulares.





10 AGO 2017

Continúa Resolución No. 933 Por la cual se implementa la Política Pública de Protección de Datos Personales en el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

Que con la Implementación de esta política por parte de todos los colaboradores del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", se busca asegurar que los datos personales que administra no sean informados y utilizados por terceros sin contar con la previa, expresa y libre autorización del titular de la información.

En mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Adoptar la política de protección de datos personales del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", que contiene los lineamientos a seguir para la creación, tratamiento y cierre de las bases de datos incluyendo buenas prácticas y estándares universales en la materia, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, la cual hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2. Alcance.** Esta política de protección de datos personales se aplicará a todas las bases de datos y/o archivos que contengan datos personales que sean objeto de tratamiento por parte del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", quien actúa en calidad de responsable del tratamiento de los datos personales.

**Artículo 3. Sujetos Obligados.** Todas las personas naturales y jurídicas que tengan algún vínculo con el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", y que en el ejercicio de sus actividades y/o funciones deban recolectar datos personales para ser ingresados a las bases de datos, están obligadas a cumplir con los lineamientos dados en el documento de Política de Protección de Datos Personales e implementar los formatos anexos al mismo.

**Artículo 4. Seguridad de la Información.** Con el propósito de cumplir con el principio de seguridad de la información que conforma los registros individuales constitutivos de los bancos de datos, se atenderán los lineamientos dados en el manual o lineamientos de seguridad de la información y procedimientos de seguridad de la información, cuyo responsable es la Oficina de Informática y Telecomunicaciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**Artículo 5. Seguimiento.** La Oficina de Control Interno será la encargada de velar por el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales adoptadas a través de la presente resolución, de conformidad con el numeral 4, del artículo 9 del Decreto 208 de 2004.

**Artículo 6. Proceso de implementación.** El proceso de implementación de la política de protección de datos personales, estará a cargo del Comité de Desarrollo Administrativo del

63



10 AGO 2017

933

Continúa Resolución No. \_\_\_\_\_ Por la cual se implementa la Política Pública de Protección de Datos Personales en el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

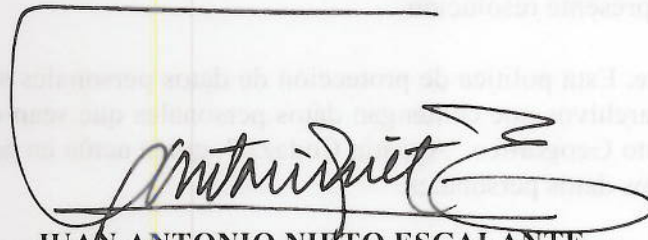
Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", con el apoyo técnico de la Secretaría General y la Oficina de Informática y Telecomunicaciones.

**Artículo 7. Interoperabilidad:** El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", aplicará los lineamientos de la política pública de protección de datos personales, y procurará el intercambio de información con otras entidades.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

  
**JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE.**  
Director General *JA*

- Aprobó. Diana Patricia Ríos García, Secretaria General
- Maria Isabel Perez Hazime, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) *MRH*
- Revisó. Isabel Cristina Sandoval, Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Servicio al Ciudadano *IC*
- Andrea del Pilar Moreno, Jefe Oficina Asesora de Planeación *AP*
- Proyectó. Diana Carolina Oviedo León, Profesional Oficina Asesora de Planeación *OC*
- Alicia Andrea Baquero, Abogada Sec. General *AB*





## **POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

### **INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI"**

Esta política de protección de datos personales se aplicará a todas las bases de datos y/o archivos que contengan datos personales que sean objeto de tratamiento por parte del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, quien actúa en calidad de responsable del tratamiento de los datos personales.

#### **1. DEFINICIONES**

- a) **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales a cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior;
- b) **Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el responsable dirigida al titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.
- c) **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;
- d) **Causahabiente:** persona que ha sucedido a otra por causa del fallecimiento de ésta (heredero)
- e) **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;
- f) **Datos sensibles<sup>1</sup>:** Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de Derechos Humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos, entre otros, la captura de imagen fija o en movimiento, huellas digitales, fotografías, iris, reconocimiento de voz, facial o de palma de mano, etc.

<sup>1</sup> Decreto 1377 de 2013, artículo 3 Numeral 3



- g) Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;
- h) Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;
- i) Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;
- j) Transferencia de datos: La transferencia de datos tiene lugar cuando el Responsable y/o Encargado del Tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es Responsable del Tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.
- k) Transmisión de datos: La transmisión de datos personales implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia y tiene por objeto la realización de un tratamiento por el Encargado por cuenta del Responsable.
- l) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

## 2. PRINCIPIOS.

El IGAC aplicará los siguientes principios, los cuales constituyen las reglas a seguir en la recolección, manejo, uso, tratamiento, almacenamiento e intercambio, de datos personales:

- a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en las demás disposiciones que la desarrollen;
- b) Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;
- c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;
- d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;





e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;

f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la citada ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la Ley 1581 de 2012;

g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la Ley 1581 de 2012, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la Ley 1581 de 2012 y en los términos de la misma.

### 3. CREACIÓN DE LAS BASES DE DATOS

#### 3.1 Finalidad de la recolección

Cuando una dependencia del IGAC requiera recolectar datos personales para crear una base de datos, debe identificar claramente el ¿Por qué? necesita esa información. Es necesario que la finalidad esté relacionada con las funciones atribuidas a la entidad y debe ser incluida en los formatos de autorización vigentes en el Sistema Integrado de Gestión.

La dependencia deberá identificar previamente los datos que solicitará y los debe clasificar en: pública, semiprivada, privada y sensible.

**Límite temporal para utilizar la información:** Una vez definida la finalidad, se debe establecer el periodo de tiempo dentro del cual se hará uso de la información no es necesario





establecer fechas exactas, se puede asociar a circunstancias o condiciones que agoten la finalidad.

**Designar colaborador encargado del acceso a la base de datos<sup>2</sup>:** Es importante que se designe, por las dependencias que requieran bases de datos personales, a un colaborador que será el responsable del acceso a la base de datos, quien deberá desarrollar las actividades en coordinación con el administrador general de bases de datos que para el efecto es la Oficina de Informática y Telecomunicaciones.

El servidor público designado por dependencia como responsable del acceso, se le hará entrega de un reglamento o protocolo que contenga las responsabilidades de su rol y las consecuencias en caso del mal manejo de la información.

#### 4. TRATAMIENTO DE LAS BASES DE DATOS PERSONALES

##### 4.1 Responsable de las bases de datos

Es el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI a través del área responsable de la información: Oficina de Informática y Telecomunicaciones. El rol del responsable consiste en tomar las decisiones sobre las bases de datos y/o el Tratamiento de los datos que administra o son responsabilidad directa del Instituto. En coordinación con el área técnica que requiera la base de datos fijara la forma en que se recolectan, almacenan y administran los datos. Así mismo, está obligado a solicitar y conservar la autorización en la que conste el consentimiento expreso del titular de la información.

##### 4.2 Derechos de los ciudadanos titulares de la información

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales. Ejerciendo este derecho, entre otros, frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento de conformidad con lo previsto al Ley 1581 de 2012.
- c) Cuando lo solicite ser informado frente al uso que se le ha dado a sus Datos Personales.
- d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en las normas relacionadas con la protección de datos personales.

<sup>2</sup> **Encargado:** Realiza el tratamiento en virtud de la delegación ó mandato del Responsable. Como por ejemplo la obtención de las autorizaciones y verificación del cumplimiento de la finalidad.

**Responsable:** Tiene poder de decisión sobre las bases de datos, define la forma en que se almacenan, recolectan y administran las bases de datos; así como las finalidades. Tiene la obligación de solicitar y conservar la autorización del ciudadano, así como, mantenerlo informado sobre la finalidad.





- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento se ha incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución.
- f) Acceder en forma gratuita, según lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1377 de 2013, a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento.

#### 4.3 Servidor público o área responsable de atender las PQRSD que se presenten ante la entidad

El control y procedimientos de las PQRSD están a cargo de la Secretaria General a través del Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano. Una vez radicada la petición del titular relacionada con el tratamiento de los datos personales, el área responsable y/o encargada del tratamiento de datos debe analizarla, dar respuesta dentro de los términos legales.

#### 4.4 Procedimiento

Teniendo en cuenta que las peticiones en materia de protección de datos personales tienen reglas especiales, se adopta el procedimiento establecido en la Ley 1581 de 2012 – Título V, así:

**Consultas.** Los Titulares o sus causahabientes podrán consultar la información personal del Titular que repose en cualquier base de datos, sea esta del sector público o privado. El Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento deberán suministrar a estos toda la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del Titular.

La consulta se formulará por el medio habilitado por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento, siempre y cuando se pueda mantener prueba de esta.

La consulta será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.





Parágrafo. Las disposiciones contenidas en leyes especiales o los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional podrán establecer términos inferiores, atendiendo a la naturaleza del dato personal.

**Reclamos.** El Titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta ley, podrán presentar un reclamo ante el Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento el cual será tramitado bajo las siguientes reglas:

1. El reclamo se formulará mediante solicitud dirigida al Responsable del Tratamiento o al Encargado del Tratamiento, con la identificación del Titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quiera hacer valer. Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo. En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado.
2. Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la base de datos una leyenda que diga "reclamo en trámite" y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.
3. El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

**Requisito de procedibilidad.** El Titular o causahabiente sólo podrá elevar queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio una vez haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento.

#### 4.5 Fecha de entrada en vigencia

El presente documento de política de protección de datos personales entrará en vigencia desde la publicación del acto administrativo que así lo disponga.





2. Se debe valorar el “riesgo de revelación individual”, es decir, la probabilidad que tiene una observación de ser descubierta a partir de características que contiene la información. Por ejemplo, basado en información detallada de las empresas de un sector económico, se pueden identificar las variables que incrementan el riesgo de identificar las firmas más grandes. Algunos casos de este tipo de variables pueden ser el número de empleados o el valor de los activos.
3. Esta valoración se puede realizar de manera rigurosa mediante la programación de algoritmos en programas estadísticos que arrojan la probabilidad exacta del riesgo de revelación individual, o analizando una por una las variables e identificando aquellas que aumentan este riesgo.
4. Una vez se ha establecido el “riesgo de revelación individual”, se define un umbral de riesgo tolerable. Luego, se evalúan los distintos métodos de anonimización reconocidos, tales como: i) microagregación, ii) ruido, iii) data swaping, iv) supresión, v) supresión local, entre otros, con el objetivo de aplicarlos a las observaciones cuyo riesgo sobrepasa el umbral.

## 6. REGISTRO DE LA BASE DE DATOS

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI mediante la Oficina de Informática y Telecomunicaciones debe incluir las bases de datos creadas en el Registro Nacional de Bases de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio, que debe contener la siguiente información:

- a) Finalidad
- b) Población a la cual se recopiló la información
- c) Descripción básica de los tipos de datos solicitados
- d) Área encargada de la administración de la base de datos
- e) Herramientas para que el titular de la información cancele, rectifique o modifique sus datos personales
- f) Medidas de seguridad aplicable

Adicionalmente debe aportar la política de tratamiento de datos personales de la entidad.





#### **4.6 Los colaboradores que tendrán acceso a la base de datos**

Las áreas que requieran la conformación de una base de datos definirá el colaborador que tendrá acceso a la misma; e informará a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, para que genere los usuarios, las contraseñas de acceso y efectúe el control de acceso respectivo.

### **5. CIERRE DE LA BASE DE DATOS**

#### **5.1 A solicitud del titular de la información**

En cualquier momento durante el tratamiento de los datos personales los titulares de la información pueden solicitar la supresión de los mismos.

Una vez radicada esta solicitud, se debe indicar al titular los tiempos de respuesta que existen para dar trámite. Siempre que no sea información que por ley se disponga debe ser publicada. Mientras se resuelve la solicitud se debe escribir una leyenda sobre el dato objeto del requerimiento que diga: “petición, queja o reclamo en trámite” de la misma manera como se haría si existe una exigencia para actualizar los datos personales.

#### **5.2 Por qué se agota la finalidad**

Teniendo en cuenta que para la recolección de la información se debe establecer su finalidad, es claro que cuando ésta deja de existir, no es procedente seguir con el tratamiento de los datos personales; no obstante, si el término que se había establecido inicialmente no es suficiente y se requiere prorrogarlo, será necesario contar nuevamente con la autorización del titular de la información.

Procederá la anonimización de las bases de datos cuando: se supere el término de uso de la información o se haya agotado la finalidad de la base de datos, y respecto de los datos puntuales cuando se solicite por el titular de la información la supresión de los mismos. Entiéndase por anonimización: “*expresar un dato relativo a entidades o personas, eliminando la referencia a su identidad*” (RAE).

Para realizarlo de manera adecuada este procedimiento, se deben tener en cuenta:

1. El proceso de anonimizar información no sólo implica la eliminación de las variables de identificación directa de la unidad de observación (por ejemplo, la cédula o el NIT de una empresa), sino que se deben realizar procedimientos adicionales para garantizar la confidencialidad de los datos.